ESTATUTOS FUNDACIÓN BANCO DE BOGOTÁ

"ESTATUTOS CAPITULO I

Nombre, domicilio v objeto

ARTÍCULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, la cual obtuvo su personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución número 2909 del 12 de septiembre de 1966, constituida como Corporación Banco de Bogotá para el Fomento de la Educación y que en adelante se denominará Fundación Banco de Bogotá, se regirá por los presentes estatutos.

ARTICULO 2. - La Fundación Banco de Bogotá se encuentra domiciliada en Bogotá y tendrá como objeto principal apoyar los procesos de desarrollo cultural, económico, social y ambiental de la población colombiana, realizando gestiones y actividades para buscar el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. En cumplimiento de este objeto, la Fundación podrá adelantar programas tales como:

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a) Ayudar y fomentar, directa o indirectamente la educación en todas sus ramas y niveles. En consecuencia, la Fundación podrá realizar todos los actos que tiendan a fomentar la educación dentro del territorio nacional, a estimular a los educadores y educandos, a facilitar las labores de unos y otros, a cooperar con los institutos docentes de cualquier clase, a organizar o a financiar estudios dirigidos a las mismas finalidades, a suministrar los medios convenientes para el desarrollo de las actividades de profesores y alumnos y de todos aquellos actos similares a los anteriores, conexos o complementarios de los mismos.
- b) Contribuir, mediante el apoyo directo o indirecto, a instituciones que trabajen con personas o familias en estado de vulnerabilidad a través de programas de nutrición, salud, bienestar, recreación, deporte y rehabilitación, con el fin de mejorar su calidad de vida.
- c) Apoyar la gestión, promoción, divulgación, protección y defensa del patrimonio artístico, cultural, histórico y ambiental de Colombia, con fines educativos y/o de inclusión, que garanticen el acceso y la cobertura a todas las capas sociales de la población.
- d) Fortalecer la gestión de las organizaciones dedicadas a los mismos objetivos descritos y que son beneficiarias de la Fundación, a través de apoyo técnico y actividades de voluntariado.
- e) Asociarse o cooperar con personas o entidades que procuren los mismos objetos.
- f) Apoyar las labores de ayuda a sectores, personas o regiones afectadas por desastres de cualquier naturaleza y efectuar colectas por los medios autorizados por la ley para estos mismos propósitos.

ARTÍCULO 3.- La Fundación no podrá perseguir fines de lucro y todos sus bienes y actividades, que se desarrollarán exclusivamente dentro del territorio nacional, estarán dirigidos al logro del objeto ya señalado. Con todo, podrá recibir donaciones y legados e incrementar sus activos por cualesquiera de los medios reconocidos en las leyes, estando facultada para ser propietaria de bienes muebles e inmuebles, para dar y recibir dineros en mutuo, otorgar garantías reales y, en general, para celebrar toda clase de contratos y actos comerciales, civiles y laborales que tiendan, en forma directa o indirecta a la realización de su objeto.

CAPITULO II Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 4.- Constituyen fondos sociales de la Fundación las contribuciones de sus miembros en el momento de la constitución o de su ingreso posterior, los bienes que acepte de cualquier persona o entidad interesada en contribuir a sus fines y las cuotas de financiación que, en forma periódica o extraordinaria, acuerden sus miembros.

ARTÍCULO 5.- Todos los excedentes producidos por la Fundación Banco de Bogotá no serán distribuidos bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 6.- La Fundación Banco de Bogotá desarrolla actividades meritorias que son de interés general y a las cuáles tiene acceso la comunidad.

ARTÍCULO 7.- Los excedentes resultantes del ejercicio anual producidos por la Fundación Banco de Bogotá se asignan con el objeto único y exclusivo de efectuar donaciones a entidades sin ánimo de lucro que adelantan actividades similares, conexas o complementarias a las que desarrolla la Fundación.

ARTÍCULO 8.- Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO III Cláusula compromisoria

ARTÍCULO 9. - Cualquier divergencia entre la Fundación y uno o un grupo de sus miembros o entre éstos en virtud de la asociación, si no pudiere ser desatada por ellos mismos, será resuelta por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual podrá proceder a la designación a solicitud de uno cualquiera de los miembros o del representante legal de la Fundación. Es entendido que el Tribunal estará facultado para transigir las opuestas pretensiones.

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTÍCULO 10.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta de Miembros, la cual delega en el representante legal la responsabilidad de su manejo, sus fondos serán depositados y administrados por una entidad fiduciaria constituida de acuerdo con las disposiciones legales y solamente se destinará al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 11.- Serán miembros de la Fundación por derecho propio las entidades fundadoras de acuerdo con los aportes que se especifican: Banco de Bogotá, con un aporte inicial de cuatrocientos mil pesos mcte. (\$400.000.00) y Almacenes Generales de Depósito Santa Fe S.A. (Almaviva), con un aporte inicial de cien mil pesos mcte. (\$100.000.00).- Los aportes anteriores fueron íntegramente pagados por la entidades fundadoras y puestos a disposición de la Fundación Banco de Bogotá.

ARTICULO 12.- La dirección de las actividades de la Fundación estará a cargo de una Junta de Miembros formada así: Dos representantes del Banco de Bogotá con sus dos suplentes personales designados por el Banco, uno de los cuales deberá tener la calidad de representante legal y un representante de los Almacenes Generales de Depósito Santa Fe S.A.- Almaviva, que deberá tener la calidad de representante legal con un suplente nombrado por esta entidad. Los representantes y los suplentes nombrados por los miembros tendrán un periodo indefinido, pudiendo ser removidos y nombrados libremente, en cualquier momento, por la persona o entidad que representen.

ARTÍCULO 13.- El ingreso a la Fundación como miembro, implica la obligación de someterse a los estatutos y decisiones de la misma, respetar sus objetivos y hacer el aporte que fije la junta de miembros.

ARTÍCULO 14.- Son funciones de la Junta de Miembros las siguientes:

- Encausar las actividades de la Fundación en orden al debido logro de sus objetivos.
- Nombrar y remover libremente al Administrador y a los demás empleados que demande la marcha de sus actividades, pudiendo señalar las remuneraciones que estimare convenientes.
- Dictar los reglamentos de la Fundación con el fin de cubrir todos los puntos no contemplados en estos Estatutos.
- Interpretar las reglas estatutarias.
- Determinar las actividades, personas o instituciones a las cuales la Fundación brindará su apoyo
- Aprobar la cuantía de cada una de las donaciones o apoyos, lo mismo que los actos o contratos de endeudamiento de la Fundación de cualquier cuantía.
- Reformar estos estatutos con la unanimidad de sus votos y la aprobación de las autoridades competentes, y en general, todas las demás funciones que no estén atribuidas expresamente al Administrador.
- Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
- Elegir al Revisor Fiscal.
- Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.

- Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- Determinar la orientación general de la Fundación.
- Autorizar la enajenación de los bienes de la Fundación, su pignoración o gravamen, lo mismo que las operaciones de endeudamiento.
- Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- Tomar la decisión de disolución y liquidación de la Fundación, designar al liquidador, aprobar los estados de liquidación y el destino final del activo físico.
- Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Miembros será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. La Junta de Miembros se reunirá en toda ocasión en que sea convocada por el administrador o por uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La reunión se realizará válidamente con un quorum conformado por mínimo 2 miembros principales o sus suplentes en ejercicio y se requerirá como quorum decisorio el voto favorable como mínimo de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- A cada uno de los integrantes de la Junta de Miembros corresponderá un voto en las deliberaciones. Los integrantes de la Junta de Miembros desempeñarán sus funciones ad-honorem y de sus reuniones se levantará un acta firmada por todos ellos. Las copias que se extiendan de las actas correspondientes serán autenticadas con la firma del Administrador.

ARTÍCULO 17.- Cualquier miembro podrá retirarse de la Fundación en cualquier momento que lo estimare conveniente, avisando a los demás con una anterioridad no inferior a los tres (3) meses. Siempre que un miembro interfiriere el debido logro de las finalidades de la Fundación o se negare a colaborar en forma sistemática con los propósitos de la misma, podrá ser excluido de ella por la Junta de Miembros con el voto de una mayoría no inferior al ochenta por ciento (80%) y por Resolución que no necesitará ser motivada. Sea que el retiro se produzca en forma voluntaria, sea que se deba a la decisión de la mayoría antes señalada, no habrá lugar a ningún derecho ni reclamo sobre los haberes de la Fundación. La Fundación, bien a pesar de los retiros que se produzcan, podrá funcionar con cualquier número de miembros, siempre que estos estimen en forma expresa o tácita, conveniente mantener la asociación.

ARTICULO 18. - La representación legal de la Fundación y la dirección administrativa de sus actividades corresponde al Administrador o representante legal y a su respectivo suplente, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, ambos de libre nombramiento y remoción de la Junta de Miembros, con periodo indefinido, funcionarios que desempeñarán su cargo igualmente ad-honorem, salvo que la Junta estimare pertinente disponer otra cosa.

ARTICULO 19.- El Administrador o representante legal y su suplente, podrán realizar todas las operaciones correspondientes al objeto de la Fundación, siguiendo las pautas y directivas dictadas por la Junta de Miembros quien fijará la cuantía autorizada, y para

aquellos actos cuya cuantía sea superior a la autorizada o que impliquen contratación de empréstitos o enajenación o gravamen de bienes inmuebles, necesitará autorización expresa de la Junta de Miembros. Podrá así mismo, para casos particulares, delegar sus funciones en apoderados especiales. Para el nombramiento de un apoderado general necesitará autorización especial de la Junta de Miembros.

CAPITULO V Órganos de control y fiscalización

ARTÍCULO 20.- Además de los controles señalados por las normas correspondientes, la Fundación estará sometida a la auditoría o fiscalización de un Revisor Fiscal designado por la Junta de Miembros, quien deberá revisar todos los libros, cuentas, comprobantes y papeles de la Fundación.

CAPITULO VI Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 21.- La Fundación durará en forma indefinida, mientras subsista la personería jurídica reconocida por las autoridades competentes. Se disolverá igualmente en cuanto los retiros, no permitan su funcionamiento, todo de conformidad con el artículo 648 del C.C. En el evento de disolución, los activos líquidos de la Fundación pasarán a la persona o entidad que desarrolle un objeto similar al de la Fundación Banco de Bogotá que designare la última Junta de Miembros, pudiendo igualmente determinar que dichos activos se distribuyan entre varias personas o entidades dedicadas a la finalidad antes mencionada. La liquidación podrá hacerse por los últimos miembros directamente o por un liquidador nombrado de común acuerdo. A falta de acuerdo para hacerlo directamente o para nombrar el liquidador respectivo, el nombramiento será hecho por la Cámara de Comercio de Bogotá a petición de cualquiera de los miembros, presumiéndose falta de acuerdo por el solo hecho de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Los presentes Estatutos se elevarán a Escritura Pública y se remitirán a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, quién ejerce la función de inspección, control y vigilancia. Así mismo, se registrarán ante la Cámara de Comercio, como organismo de control estatal."

La Junta de Miembros aprueba en forma unánime la reforma estatutaria presentada y en consecuencia autoriza expresamente al administrador o representante legal para que la eleve a escritura pública, la registre ante la Cámara de Comercio y haga los demás tramites que se requieran ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la subdirección de personas jurídicas, para efectos del ejercicio de dicha dependencia para que ejerza la función de inspección, control y vigilancia.